

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00004  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: MARIA DEL CARMEN ERAZO BAUTISTA  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS. –



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, se observa escrito de contestación presentado dentro del mismo.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del **24/01/2024**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, así:

#### RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra el señor la señora **MARIA DEL CARMEN ERAZO BAUTISTA** identificada con la **C.C. 40'176.310**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2690354000053 Obligación No: 2690354000053

- a) **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$1'630.741.00)** correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

RELACION DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
5-mar-23	\$ 226,750	\$ 359,426	1
5-abr-23	\$ 228,457	\$ 357,638	2
5-may-23	\$ 230,677	\$ 355,834	3
5-jun-23	\$ 232,620	\$ 354,011	4
5-jul-23	\$ 235,183	\$ 352,171	5
5-ago-23	\$ 237,469	\$ 350,313	6
5-sep-23	\$ 239,777	\$ 348,437	7
	<b>\$ 1,630,741</b>	<b>\$ 2,477,839</b>	

- b) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$2'477.830.00)**, correspondiente al interés corriente de las cuotas antes relacionadas.
- c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$43'506.651.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- e) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto indicado en el literal f) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 05/12/2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 40176310 Obligación No: 40176310

- f) **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$698.909.00)** correspondientes a capital equivalente contenida en título valor.
- g) **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$53.840.00)**, correspondiente al interés corriente del capital antes relacionado.
- h) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto indicado en el literal f) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15/09/2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandada fue notificada personalmente el día **20/03/2024** según acta visible en anexo **18** del presente expediente virtual, y la pasiva radicó contestación de la demanda, sin excepciones.

En este orden, en vista de lo anterior y trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado o presentado manifestación alguna sobre excepciones, así las cosas; es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

- 1. ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en Auto de Mandamiento de pago del **24/01/2024**.
- 2. DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 4. INCLUYASE** la suma de **\$4'000.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 5. ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **25 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **028**. –

**Firmado Por:**  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145f1b0e3e9701ba7b0b8b7a273e4603251c273b4db63754a6f8b97e3ad418b0**

Documento generado en 24/04/2024 10:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**